



RADICADO:	08638408900120210016101
RAD. INTERNO:	2023-00036
PROCESO:	VERBAL DE SIMULACIÓN DE VENTA DE INMUEBLE.
DEMANDANTE:	ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA.
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO Y LEONEL JOSE DOMINGUEZ VALENCIA.
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del Juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Le informo que mediante providencia del 30 de Abril de 2024, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala Tercera de Decisión Civil Familia, resolvió conceder el amparo al debido proceso en la acción de tutela incoada por la parte demandada.

Sabanalarga - Atlántico, Abril Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA -
ATLÁNTICO, TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Al Despacho se encuentra el presente expediente, y en atención al informa secretarial que antecede, el despacho ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante tutela 08001221300020240024600 de fecha 30 Abril de 2024, en la cual se dispuso:

“Conceder el amparo al debido proceso en la presente acción de tutela iniciada por el Sr. Leonel Domínguez Valencia, contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Sabanalarga, acorde con las motivaciones que anteceden. Y en consecuencia:

Dejar sin efectos la sentencia de segunda instancia del 19 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga dentro del proceso Verbal de Simulación de Venta de Bien Inmueble, iniciado por Andrés José Molina Echeverría contra María Alejandra Echeverría Romero y Leonel José Domínguez Valencia

Se ordena al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a proferir una nueva sentencia en que se estudie el reparo concreto del accionante sobre si “existía o no una obligación preexistente a favor del demandante al momento de suscribirse el contrato de compraventa demandado como simulado”, con el análisis de las fechas en que se realizaron los correspondientes hechos.”.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las

constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbarán Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb485136e2b68ceb734718f65ef46b3517e25681a29e95b6a65c039cc14e2e36**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>